

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 27 de Mayo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

HACIENDA

Véase el número 69.

Texto refundido de la legislación Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, con arreglo á la ley de Bases de 19 de Julio de 1904, decreto ley de 3 de Septiembre de 1904, modificado por la ley de 18 de Julio de 1922, y Reales decretos de 16 de Febrero y 25 de Abril de 1924.

Artículo 51. Cuando el reo resultare insolvente, la multa se hará efectiva en los efectos aprehendidos, ó hasta donde alcance el producto en venta de los mismos, aplicándose dicho producto en la forma y proporciones siguientes:

1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia y conservación de los efectos aprehendidos.

2.º A premio de los aprehensores, una cantidad igual al importe de los derechos defraudados.

3.º A la indemnización á favor de la Hacienda, hasta el importe de los derechos defraudados; pero sin que la participación de la Hacienda pueda exceder de una tercera parte de la suma total que se distribuye.

El resto del producto, en su caso, y dentro de las reglas anteriormente establecidas, se agregará al premio de los descubridores ó aprehensores.

Artículo 52. Cuando resulte cometida la defraudación y sea desconocido el reo, se procederá á la venta de los efectos aprehendidos, y su producto se distribuirá en la forma siguiente:

1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia y conservación de los efectos aprehendidos.

2.º A la indemnización á favor de la Hacienda hasta el importe de los derechos defraudados, pero sin que la participación de la Hacienda pueda exceder de una mitad de la suma total que se distribuye.

3.º A premio de los descubridores ó aprehensores, no pudiendo exceder del cuádruplo de los derechos defraudados.

Artículo 53. Los reos de los delitos conexos

expresados en el artículo 9.º serán castigados con las penas que establece el Código penal común, independientemente de las penas y responsabilidades que les sean aplicables por los delitos de contrabando y defraudación. Los reos de los delitos conexos de seducción ó resistencia, á que hace referencia el párrafo segundo del artículo 10, serán castigados con las penas que establezcan las Leyes militares por las jurisdicciones especiales á que se hallaran aquellos sometidos, independientemente de las penas y responsabilidades que se deriven del contrabando y defraudación, cuya responsabilidad será exigible por la jurisdicción del fuero común.

Artículo 54. En cuanto á la calificación de dichos delitos conexos, concepto ó participación que en los mismos tuviesen los culpables, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, aplicación y efecto de las penas, se atenderán los Tribunales á que corresponda su conocimiento á las disposiciones del Código penal ó Leyes militares aplicables, según los casos.

CAPITULO IV

Penas en que incurrn las personas responsables de faltas de contrabando.

Artículo 55. Las personas responsables de los hechos que con arreglo á esta Ley constituyen faltas de contrabando, serán castigados con una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos, valorados según determina el artículo 36.

En el caso de que el declarado responsable de una falta de contrabando fuese notoriamente insolvente, la Junta administrativa dispondrá que cumpla desde luego, la pena subsidiaria señalada en el artículo 29 de esta Ley. Lo mismo dispondrá cuando el declarado responsable no ingrese la multa que le hubiere sido impuesta antes de que se haga firme el fallo, á menos de que dicha Junta conozca la existencia de bienes del responsable, en el cual caso podrá decretar desde luego el embargo de los mismos.

En todos los casos en que el declarado responsable haya de cumplir la pena de arresto ó de prisión subsidiaria por insolvencia, los Delegados de Hacienda dispondrán en el mismo día en que se acuerde el cumplimiento de dicha pena que se expida la oportuna certificación, en la cual se consignarán los extremos siguientes: nombres y apellidos, naturaleza y domicilio del culpable, así como también cuantos datos puedan servir para su identificación; importe de la multa impuesta, con expresión sucinta del hecho que la hubiera motivado en relación con lo que conste en el acta de la Junta; determinación concreta de la pena subsidiaria de arresto ó prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa, sin que pueda exceder aquélla de un año en ningún caso.

Una vez expedida esta certificación será entregada al Abogado del Estado, el cual solicita-

rá inmediatamente del Juzgado de instrucción del partido de la residencia del inculcado el cumplimiento de dicha pena.

Artículo 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos objeto ó materia de aquéllas.

Es aplicable á las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en el artículo 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación é inutilización de los efectos decomisados.

Artículo 57. Si en la comisión de las faltas de contrabando concurren alguno de los delitos conexos enumerados en el artículo 9.º y en el párrafo segundo del artículo 10, conocerá la Junta Administrativa de la falta denunciada y remitirá los antecedentes necesarios al Juzgado ó Autoridad que deba conocer en los delitos conexos, sin perjuicio de practicar cualquier diligencia que considere urgente para esclarecer las responsabilidades exigibles, ya por las faltas ó por los delitos conexos cometidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 85 y 99 de esta ley. El Juzgado ó Autoridad competente á quienes se hubiera facilitado estos antecedentes acusará el oportuno recibo.

Artículo 58. Los responsables de faltas de contrabando serán puestos inexcusablemente á disposición de los Delegados de Hacienda ó del Administrador de la Aduana de Algeciras, en su caso, para su detención durante el plazo legalmente establecido.

Cuando dichos responsables no identificaran su persona en el acto de la aprehensión, ó en el de celebrarse la Junta administrativa, con la correspondiente cédula personal, ó por dos testigos de abono y arraigo, la expresada Junta acordará ponerlos á disposición del Juzgado respectivo, como presuntos reos del delito conexo de suposición de nombre.

CAPITULO V

Penas en que incurrn las personas responsables de las faltas de defraudación.

Artículo 59. Las personas responsables de los actos ú omisiones que, con arreglo á la presente Ley, constituyen faltas de defraudación, serán castigadas con una multa que no baje del triplo ni exceda del quíntuplo de los derechos defraudados.

Artículo 60. Respecto á los géneros ó efectos aprehendidos, á la aplicación de las multas y demás extremos que comprenden los artículos 46 al 52 de esta ley, ambos inclusive, se estará á lo que en los mismos se dispone, en todo cuanto sean aplicables.

Artículo 61. Es aplicable á las faltas de defraudación lo que respecto á las de contrabando dispone el artículo 57 para el caso de que concorra en el hecho algún delito conexo.

Igualmente lo será lo dispuesto en el artículo 55 con relación á la pena subsidiaria de privación de libertad por insolvencia del culpable.

TÍTULO VII

De la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.

CAPITULO PRIMERO

Personas obligadas á la persecución de delitos y faltas.

Artículo 62. La persecución del contrabando ó defraudación estará especialmente á cargo de las Autoridades, empleados é individuos de los Resguardos terrestre y marítimo de la Hacienda pública, y los de los Resguardos especiales establecidos con la debida autorización por las entidades subrogadas en los derechos de aquella, en la forma que determinen los Reglamentos respectivos.

Los empleados é individuos de los Resguardos de la Hacienda pública tendrán, en el desempeño de dichas funciones, el carácter de agentes de la Autoridad á los efectos que procedan con arreglo á las Leyes comunes.

Los individuos de los Resguardos especiales sólo tendrán dicho carácter cuando así lo expresen los respectivos Reglamentos.

Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las Autoridades y Agentes del Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la Autoridad é individuos del Resguardo.

Artículo 63. Además de las personas enumeradas en el artículo anterior, tendrán la obligación de perseguir y de coadyuvar al descubrimiento del contrabando ó de la defraudación las Autoridades civiles militares en su respectivo territorio, las tropas del Ejército y Marina, la Guardia civil y toda fuerza pública armada:

1.º Cuando fuesen requeridas al intento por los funcionarios de Hacienda.

2.º Cuando hallasen «in fraganti» á los delincuentes.

3.º Cuando les fuere notoriamente conocido algún delito ó falta de contrabando ó defraudación y pudiesen realizar preventivamente la aprehensión, y no se hallaren presentes los Agentes á quienes compete con preferencia verificarla.

En estos casos, deberán reconocer á los delincuentes, detenerlos cuando proceda con arreglo á la Ley, hacer constar la aprehensión en la forma que en ésta se determina, y poner los reos y géneros aprehendidos á disposición del Tribunal ó Autoridad competente, según los casos, para conocer del hecho, entregando á dicho Tribunal ó Autoridad, bajo recibo, todo lo actuado.

Artículo 64. Los Delegados de Hacienda son los Jefes superiores de todos los empleados y fuerzas del Resguardo destinados expresamente á la persecución del contrabando ó la defraudación, y se les dará, por tanto, inmediato conocimiento de todos los delitos y faltas de aquella naturaleza que se descubran.

CAPITULO II

Del reconocimiento de embarcaciones, fábricas, edificios, carruajes y caballerías.

Artículo 65. Para perseguir y descubrir el contrabando ó la defraudación y proceder á la aprehensión de los efectos que sean objeto de aquéllos, las Autoridades y fuerzas del Resguardo, así como los Inspectores especiales ú otra fuerza pública autorizada al efecto, podrán reconocer y registrar cualquier edificio público ó particular, previos los requisitos legales.

Artículo 66. Las embarcaciones de todas clases y las fábricas ó establecimientos sujetos á la vigilancia de la Autoridad podrán ser reconocidas sin necesidad de autorización ni aviso previo, siempre que se hallen en alguno de los casos expresados en los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 3.º de esta ley ó en cualquiera de los que determinan para el mismo fin las Ordenanzas de Aduanas, Reglamentos para la ejecución del Convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos y sobre facultades y deberes de los

Agentes de Vigilancia de dicha Compañía ú otras instrucciones especiales; pero deberán observarse en el reconocimiento todas las formalidades que dichos Reglamentos ú Ordenanzas prescriban, y respecto á los buques extranjeros, las que estén previstas por los Tratados internacionales con las Potencias de su bandera respectiva.

Artículo 67. No se procederá al reconocimiento de otros edificios por los Agentes de la Hacienda pública ó de Resguardo especialmente autorizados, sin previa autorización escrita de Autoridad competente.

Son Autoridades competentes para decretar la entrada y reconocimiento de edificios:

1.º Los Jueces de instrucción y, en su defecto los municipales, cuando la entrada y registro hayan de verificarse en la morada ó domicilio particular de cualquier español ó extranjero.

2.º Los Delegados ó Administradores especiales de Hacienda en las poblaciones de su residencia oficial, cuando la entrada ó registro hayan de tener lugar en cafés, fondas, establecimientos públicos, industriales ó de venta; pero entendiéndose que dicha autorización no faculta á los agentes del Resguardo para penetrar y registrar los lugares que constituyeren domicilio de un particular, con arreglo al artículo 554 de ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Los Jueces de instrucción, y en su defecto los municipales, en los casos á que se refiere la regla anterior, cuando el local esté situado fuera de la capital de la provincia ó de la residencia del Administrador especial de Hacienda.

Artículo 68. Para que la entrada y reconocimiento de edificios se acuerde por las Autoridades á quienes corresponda, conforme á lo que dispone el artículo anterior, es indispensable que preceda petición escrita del agente ó funcionario que intente practicar el reconocimiento, en la que se consignen las causas ó circunstancias que la motivan, la naturaleza del hecho que se supone cometido ó que se intenta cometer, local ó edificio en que ha de verificarse la entrada y nombre y circunstancias de la persona que lo habite ó tenga establecida en él la industria ó tráfico.

Presentada que sea la petición, la Autoridad á quien se dirija dictará sin demora auto ó decreto, según los casos, otorgando ó denegando la autorización. Dicho auto ó decreto habrá de ser siempre motivado, y del mismo se facilitará copia ó testimonio al funcionario ó agente que lo hubiere solicitado.

Artículo 69. No se hará de noche el reconocimiento de ningún edificio público ó privado; pero se adoptarán durante ella por el Jefe del Resguardo las precauciones exteriores que sean necesarias para impedir que se extraigan los efectos objeto del contrabando ó defraudación, ó se facilite la fuga de los culpables.

(Continuará)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Ejercicio trimestral de 1924.

Unica zona de Villalpaudo.

1.ª zona de Zamora.

2.ª zona de Zamora.

Unica zona de Zamora, cinco dias.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus res-

pectivan cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen lo moroso el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 11 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2629

COMISARÍA DE GUERRA

DE LA
provincia de Zamora.

SUMINISTRO DE PUEBLOS

A los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido

El artículo 3.º de la vigente Instrucción para suministro de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ordena que se haga en los días 15 al 20 de cada mes, el señalamiento de precios para los suministros que se efectúen durante el mismo; más para ello, la Comisión provincial, con el Comisario de guerra de la provincia, necesitan datos, á fin de hacerlo con el máximo acierto, y estos datos nadie puede, ni debe, darlos con mayor exactitud, prontitud é interés, que los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido judicial.

En la actualidad está haciéndose pésimamente este servicio de información, que es base de ulterior despacho y liquidación de créditos de los Ayuntamientos interesados por virtud de suministros á tropas y sus ganados. Unos, envían los estados de precios poniendo estos caprichosamente, al parecer, ó—á lo menos—con grandes errores, que, generalmente, les son favorables. Otros, dejan de enviarlos, en absoluto. Más para avitar que continúe así y conseguir que cese la perturbación, cree conveniente, esta Comisaría de Guerra, recordar, por la presente, que deben, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido judicial, remitir, antes del día 12 de cada mes, un estado del precio que, por término medio, hayan tenido los artículos correspondientes, en dichos pueblos, durante el mes anterior, ajustados á la mayor exactitud, á fin de evitar dilaciones y molestias de que serían los primeros perjudicados y quizás los únicos:

Zamora 11 de Junio de 1924.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz Agero. R—2657

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid y Salamanca, la ejecución de las obras comprendidas en el «Presupuesto revisado del proyecto de construcción de un Cuartel para un Regimiento de Infantería en el solar denominado «Los Cascajos» en Zamora (hoy Cuartel de Viriato); por el presente se convoca á la licitación que tendrá lugar á las once horas del día veintuno de Julio del corriente año de mil novecientos veinticuatro, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en el local en que está instalada la Comandancia de Ingenieros de Salamanca, ante el Tribunal reglamentario, bajo las condiciones correspondientes é incluidas en el pliego de condiciones, que desde esta fecha y durante las horas de oficina, se halla de manifiesto en las dos Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretenden interesarse en la licitación, para la que servirá de precio limite el de un millón novecientas catorce mil trescientas treinta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos (1.914.332'35.)

Ayuntamientos

MUGA DE SAYAGO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 1,000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los pueblos que componen el partido médico, La Muga, Villamor de la Ladre y Zafara, por la asistencia de las familias pobres con que figuren las respectivas listas y reconocimiento de quintos.

Será obligatoria la residencia del agraciado en La Muga.

Las solicitudes serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Muga de Sayago 9 de Junio de 1924.—El Alcalde, Domingo Fontanillo. R—2648

SOGO

En el día de ayer desapareció de la casa paterna la joven Encarnación Iglesias Lucas, natural de este pueblo, donde residía, de 17 años de edad, estatura regular, color blanco, viste mateo, delantal y blusa á estilo del país y zapatos bajos.

Se encarece á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades, que caso de tener noticia del paradero de dicha joven, lo comuniquen á esta Alcaldía para su entrega á la familia.

Sogo 5 de Junio de 1924.—El Alcalde, Ubaldo Tuda. R—2581

ARRABALDE

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Arrabalde, dotada con el sueldo de mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cuya vacante se anuncia por espacio de treinta días, á fin de proveerla en propiedad, durante los cuales podrán los interesados presentar las solicitudes en papel competente en esta Alcaldía, acompañando á la vez los documentos que acrediten la suficiencia y méritos que estimen convenientes.

El agraciado Licenciado en Medicina y Cirugía tendrá que fijar la residencia en esta localidad, donde podrá contratar la asistencia particular con unos trescientos vecinos de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de aquél á quien pueda interesarle.

Arrabalde 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Alejandro Dieguez. R—2597

FUENTESAUCA

Don Daniel García Tola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentesauca.

Hago saber: Que formado el presupuesto de obligaciones carcelarias del partido judicial, para el año económico de 1924 á 1925, se convoca á los Ayuntamientos de que aquél se compone, para que por medio del Representante que elijan, y al que se le proveerá de la correspondiente credencial, concurran á la sesión pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de examinar, discutir y aprobar dicho presupuesto.

Fuentesauca 10 de Junio de 1924.—El Alcalde, Daniel García. R—2621

BELVER DE LOS MONTES

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de Administración y de Caudales de los años 1918 á 1919 y 1919 á 1920, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes.

Belver de los Montes 19 de Junio de 1924.—El Alcalde, Juan Bragado. R—2488

LA HINIESTA

Habiendo alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, ante el Ayuntamiento, el mozo número 3 del actual reemplazo, Juan Manuel Rodrigo Rodríguez, la excepción de mantener la única hermana que tiene, llamada Rosalía, de menor edad, é ignorado paradero de su padre Manuel Rodrigo Prieto, hace más de diez años, y á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos y en especial al artículo 145 de su Reglamento, se publica el presente por si alguien tuviese conocimiento del actual paradero ó residencia del Manuel, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel es hijo de Juan y de Felipa, de esta vecindad, de buena constitución, estatura 1,600 milímetros, colos bueno, la cabeza pelada á corros.

La Hiniesta 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Francisco Martín. R—2572

Habiendo alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, el mozo número 12 del actual reemplazo Santiago Lorenzo Coria, la excepción de hijo de viuda pobre, á quien mantiene, é ignorando el paradero de su hermano Amadeo Lorenzo Coria, hace más de doce años, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 de su Reglamento, se publica el presente por si alguien tuviese conocimiento del actual paradero del Amadeo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Amadeo es hijo de Lorenzo y Petra, naturales de Villalcampo, de buena constitución, color bueno, pelo rojo y tiene una cicatriz en la mejilla izpuierda.

La Hiniesta 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Francisco Martín. R—2577

FUENTE EL CARNERO

Don Alfonso Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arrendamiento mediante subasta de la caza existente en este término municipal, se hace público para general conocimiento de cuantas personas deseen ser licitadores.

La subasta se efectuará por pujas á la llana, y bajo el tipo mínimo inicial de doscientas pesetas, y tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial, el segundo miércoles siguiente á la fecha en que sea publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las catorce.

La vigencia del arriendo, será por el tiempo no vedado de caza, comprendido en el año económico que empezará en primero de Julio próximo; y habrá de regirse por las condiciones consignadas en el pliego correspondiente que obra en poder de esta Alcaldía, y podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Fuente el Carnero 28 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Alfonso Rodríguez. R—2458

Don Alfonso Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que en virtud de la cesión que el vecindario tiene hecha á favor del Municipio, del aprovechamiento de pastos, así concejiles como particulares, para que con sus productos, administrados por la Corporación Municipal, pueda la misma arbitrar recursos con que satisfacer, sin deligaciones, el pleno de este Ayuntamiento ha girado un repartimiento por aprovechamiento de tales pastos á fin de con su producto, realizar los medios económicos bastantes á cubrir las obligaciones del Municipio en el actual trimestre. Y tal repartimiento, girado á base del tipo de tributación señalado á cada clase y número de ganados que aprovechen los pastos, se publica por término ocho días para examen y reclamaciones.

Fuente el Carnero, 28 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Alfonso Rodríguez. R—2458

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acampañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, ó sea la cantidad de noventa y cinco mil setecientos dieciséis pesetas con sesenta y dos céntimos (95.716'62), y además si el licitador es Sociedad presentará el certificado que previene el Real decreto acordado con fecha doce de Octubre de mil novecientos veintitres.

La subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1921 (*Gaceta de Madrid* número 185); Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* número 157); Ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* número 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* número 26); Relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Diciembre de 1923 y publicada en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 287 de dicho año; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (*C. L.* número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la media hora primera después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de 8.ª clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de pesetas del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, el último recibo de la contribución industrial, y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las dos Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal de clase, número, expedida en con fecha, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de y del pliego de condiciones y precio límite á que aquél se contrae, me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el «Presupuesto revisado del proyecto de construcción de un Cuartel para un Regimiento de Infantería en el solar denominado «Los Cascajos» en Zamora (hoy cuartel de «Viriato»), en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de (Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado.)

Valladolid, 10 de Junio de 1924.—El Ingeniero Comandante accidental, Francisco Rodas.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria de los días 11, 12 y 13 del corriente mes, ha quedado fijado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1924-25.

Dicho proyecto, según previene el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, en consonancia con lo establecido en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado 1.º) durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo podrán presentarse por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Casa Consistorial de Zamora 14 de Junio de 1924.—Bernardino Aguado.

Aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de los días 11, 12 y 13 del mes actual las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre el peso de cerdos, puestos públicos, sillas colocadas en calles y paseos, licencias para la instalación en la vía pública de barracas para circo, cinematógrafo y otros espectáculos, degüello de reses en el Matadero público, inspección y reconocimiento sanitario de reses y carnes no sacrificadas en el Matadero y de las que se introduzcan muertas de fuera de esta ciudad, inspección de cerdos no sacrificados en el Matadero público, análisis que se verifiquen en el Laboratorio municipal, desinfecciones domiciliarias verificadas por el personal del Laboratorio municipal, desinfección de ropas y efectos, anuncios colocados en la vía pública, descarga en la vía pública de carros de carbón mineral y vegetal, toldos, muestras, cortinas, faroles, banderas que sobresalgan de la línea de fachada, cementerios, licencia para construcciones, explotación del canteras, timbre municipal, arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos, circulación de carruajes, Automóviles, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas, inquilinato, carnes frescas y saladas, recargo municipal sobre el impuesto del timbre en los billetes para espectáculos públicos, recargo municipal sobre el impuesto de alumbrado por gas, electricidad y carburo de calcio, recaudación del 20 por 100 de las contribuciones urbana é industrial de este término, consumo de vinos, aguardientes y demás bebidas, cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período de tiempo se admitirán por la Comisión permanente municipal, las reclamaciones que contra las mismas se formulen por escrito y sean consideradas procedentes.

Casa Consistorial de Zamora 14 de Junio de 1924.—Bernardino Aguado. R—2662

FRESNO DE SAYAGO

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes inciuidos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades de este distrito, en el 5.º ó adicional trimestre del actual ejercicio económico de 1923-24, durante el período voluntario de cobranza, y á tal efecto declaró á los mismos incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, incurri-

rán en el segundo grado de apremio de un 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto y su inserción en el periódico oficial de provincia, haciendo saber á los contribuyentes deudores tanto vecinos como forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con los recargos establecidos en los plazos señalados de la fecha de la publicación, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Pedro García, de esta vecindad, horas de costumbre.

Fresno de Sayago 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Molinero. R—2592

PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

Villamayor de Campos. Ayoó de Vidriales, Morales de Rey, Argusino, Almaraz, Casaseca de Campeán.

También por el término de quince días y dos más, se encuentran expuestos al público los presupuestos formados por los Ayuntamientos plenos para el año de 1924-25, de los pueblos que á continuación se citan, para oír reclamaciones.

San Ciprián, Pinilla de Toro, Olmillos de Castro, Maire de Castroponce, Villanueva de Campeán, Quiruelas de Vidriales Boya, Granja de Moreruela, Mahide, Molezuas de la Carballeda, Fresno de Sayago, Bretó de la Ribera, Colinas de Trasmonte, Brime de Sog, Moraleja del Vino, Pozuelo de Vidriales, Galende, Villalcampo, Valdescorriel, Gamones, Morales del Vino.

Durante los días, horas y sitios que á continuación se citan, se hallará abierta la recaudación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal de los ejercicios y pueblos que también se citan, para que todos los contribuyentes satisfagan sus cuotas; pasados dichos días, incurrirán en los apremios que marca la Instrucción vigente.

Valcabado, el día 21 del corriente, desde las nueve de la mañana y seis de la tarde, primer semestre de 1923-24, en la Casa Ayuntamiento, y como último plazo el 30 del mismo.

Vallesa de la Guareña, días 16, 17 y 18 del corriente, desde las nueve horas á las catorce, en la Casa Consistorial, por el Recaudador don Hermenegildo Vaquero Barrios, cuarto trimestre del ejercicio de 1923-24.

Uña de Quintana, días 22 y 23 del corriente, desde las nueve á las quince, en la Casa Consistorial, por el Recaudador D. Julián Justel Calabozo, el repartimiento general de utilidades y la del producto de pastos, ejercicio trimestral actual.

Abezames, días 10, 14, 15 y 16 del actual, desde las nueve á las quince, en la casa del Recaudador D. Paulino Rodríguez, ejercicio trimestral actual, el repartimiento de utilidades.

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Joaquin de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de este partido de Zamora.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zamora á cuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Vistos por D. Joaquin de Domingo y Berástegui, Juez de primera instan-

cia de este partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos á instancia de D.ª Rosario de Castro Fernández, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Jacinto Arranz González y defendida por el Letrado D. José María Cid Ruiz-Zorrilla, contra D. Antonio Martín Corral y su mujer Isabel Mateos Tamames, mayores de edad, vecinos de Illescas y Valdelosa, declarados en rebeldía, sobre pago de dos mil ciento cincuenta y tres pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Fallo, que debo condenar y condeno á don Antonio Martín Corral y D.ª Isabel Mateos Tamames, á que solidariamente paguen á D.ª Rosario Castro Fernández, dos mil ciento cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos é imponiendo las costas á ambos demandados.—Notifíquese esta Sentencia á los demandados en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Domingo y Berástegui.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación á D. Antonio Martín Corral y D.ª Isabel Mateos Tamames, declarados rebeldes, se publica este edicto.

Dado en Zamora á siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquin de Domingo.—El Secretario, Julio Sainz. R—2646

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Junio próximo, á las diez, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que al final se reseñan, embargadas á Cristino Iglesias Mezquita, para pago de las costas de la causa número setenta de mil novecientos veintiuno, por lesiones y de las de este procedimiento; no existiendo título de propiedad de las fincas, que están sitas en el término de Castro Ladrón.

Reseña de las fincas

1.ª Una tierra en las Cimas, de cabida tres celemines: linda al Este con Manuel Martín, Oeste camino de Concejo, al Sur con herederos de Ramon Aguado, al Norte con Joaquin Carbajo; valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra on Pintada, de cabida tres celemines: linda el Este con raya de Pino, Oeste Lázaro Tundidor, al Sur herederos de Pablo Sejas y al Norte herederos de Lázaro Tundidor; valorada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra en Cabeza Pelado, de cuatro celemines: linda con raya de Fonfría al Este, al Oeste con Nicolás Fernández, al Sur con herederos de Chamorro y al Norte con herederos de Antonio Tundidor; valorada en doscientas pesetas.

4.ª Una casa con su corral, á la Cuestica, que mide una extensión superficial de sesenta metros cuadrados: linda á la derecha entrando con otra de Marcelino Rodríguez, izquierda de Celestino Sejas y espalda otra de Valeriano Santiago; valorada en quinientas pesetas.

Dado en Alcañices á treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—2583

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA

En pública subasta se hace de varias fincas que pertenecieron al vecino de Montamarta, hoy fallecido, José Fernández Fernández, adjudicadas para este fin al heredero Hermenegildo Fernández Román y autorizada por el Juzgado de primera instancia de Zamora por providencia de 9 del corriente, sin tipo fijo en su tasación, puesto que es la tercera y última subasta.

Dicha venta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las nueve de la mañana, en el despacho del Procurador D. Agripino González Queipo, calle de Alfonso XII, número 7, Zamora.

Montamarta 13 de Junio de 1924.—Hermenegildo Fernández Román.